

Constancia secretarial

Señor Juez: Le informo que en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional el 1 de diciembre de 2021 a las 11:03 a.m. se recibió el expediente con 05034 40 89 002 2019 00267 00 proveniente del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Andes para apelación de sentencia proferida en audiencia el 27 de octubre de 2021.

Se deja constancia, que la Juez que ostentaba la calidad como titular en Propiedad, por retiro del cargo estuvo hasta el 17 de abril de 2022, siendo el último día hábil el 8 de abril de 2022. Así mismo, se deja constancia que la Juez nombrada en Encargo, se posesionó en este Despacho el 27 de abril de 2022 y estuvo hasta el 8 de mayo de 2022.

Igualmente, dejo constancia que el Juez con nombramiento en provisionalidad se posesiono el 9 de mayo de 2022. A Despacho.

Andes, 10 de mayo de 2022

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES
Diez de mayo de dos mil veintiuno

Radicado	05034 40 89 002 2019 00267 01
Proceso	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	DAVIVIENDA S.A.
Asunto	DECLARACIÓN IMPEDIMENTO
Auto Interlocutorio	271

Establece el artículo 140 del Código General del Proceso:

"ARTÍCULO 140. DECLARACIÓN DE IMPEDIMENTOS. *Los magistrados, jueces, conjueces en quienes concurra alguna causal de recusación deberán declararse impedidos tan pronto como adviertan la existencia de ella, expresando los hechos en que se fundamenta.*

El juez impedido pasará el expediente al que deba reemplazarlo, quien si encuentra configurada la causal asumirá su conocimiento. En caso contrario, remitirá el expediente al superior para que resuelva.

Si el superior encuentra fundado el impedimento enviará el expediente al juez que debe reemplazar al impedido. Si lo considera infundado lo devolverá al juez que venía conociendo de él.

El magistrado o conjuez que se considere impedido pondrá los hechos en conocimiento del que le sigue en turno en la respectiva sala, con expresión de la causal invocada y de los hechos en que se funda, para que resuelva sobre el impedimento y en caso de aceptarlo pase el expediente a quien deba reemplazarlo o fije fecha y hora para el sorteo de conjuez, si hubiere lugar a ello.

El auto en que se manifieste el impedimento, el que lo decida y el que disponga el envío del expediente, no admiten recurso.

Cuando se declaren impedidos varios o todos los magistrados de una misma sala del tribunal o de la Corte, todos los impedimentos se tramitarán conjuntamente y se resolverán en un mismo acto por sala de conjueces”.

A fin de garantizar la imparcialidad del juzgador, este funcionario, quien se posesionó en provisionalidad en este Juzgado el 9 de mayo de 2022, considera que debe apartarse del conocimiento del presente asunto, porque fungió como juez del proceso de la referencia y realizó actuación en instancia anterior.

En virtud de ello, se configura la causal 2º del artículo 141 del Código General del Proceso, que establece:

"ARTÍCULO 141. CAUSALES DE RECUSACIÓN. *Son causales de recusación las siguientes:*

" (...)

2. Haber conocido del proceso o realizado cualquier actuación en instancia anterior, el juez, su cónyuge, compañero permanente o algunos de sus parientes indicados en el numeral precedente.

(...)”.

Por consiguiente, en aplicación del artículo 140 de este estatuto me declaro impedido para conocer del presente asunto en segunda instancia.

Así las cosas, de conformidad con lo previsto en el artículo 144 del CGP se remite el expediente ante la Sala Civil - Familia del Tribunal Superior de Antioquia, para la designación del despacho que deba continuar con el

conocimiento del asunto por no existir en ese Municipio otro Juzgado de la misma categoría o especialidad.

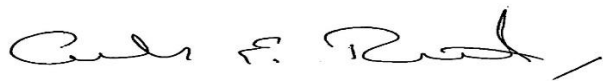
Por las anteriores consideraciones, el Juzgado Civil del Circuito de Andes,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARARSE IMPEDIDO para continuar conociendo del proceso de EJECUTIVO CON GARANTIA REAL interpuesto por BANCOLOMBIA S.A. en contra de DAVIVIENDA S.A. por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Remitir el expediente al HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA, SALA CIVIL – FAMILIA, para la designación del Despacho que deba conocer de la presente acción. (Artículo 144 del C.G. del P.), dejándose por Secretaría las constancias necesarias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA
JUEZ

C.P.

Firma escaneada conforme el artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por
ESTADO No. 69 en el micrositio de la Rama Judicial

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria